



SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y ONZE

Poder Comision y facultad q para todo ello q lo an
 dependiente creledan adho señores don J. Albar
 fax do sin limitacion alguna en todo y sus
 sidencias dependientes anexasidad y con ex
 dady franco libre y qual ad ministracion y con
 facultad de substituir y relevar si fiquen
 a cargo y Jure cumplir con la obligacion
 en cargo. Estando presente en este a punto
 m.º go el presente es Ciudad. lo notado fiquen y lo ay
 g Jure en luge ty nin uno lo otorgaron sus
 rudy por lo que mixta a este poder y Comision sus
 rudyos de Arvelan tenenio por se fize el mayor
 por se fize el menor. Vizinos de staud, firmaron de
 mes y a todos los que by go de doz fue conoz co
 gendos de sus m.º y difexon que para el segu
 m.º de la Justarria que staud, tiene Intenra de
 con el señor marquez de Helmer y permitida por
 ex.º orden al señor Comisidor de marria de
 al staud, en orden al ex.º con que se le ay
 raron Buitos y sus soldados y mil y trescientos
 Benitez de Arvelan no de Viendo contrib
 may q casore soldados q se ruyeron y caton
 xx. Seraqueun y romen Prestados doscientos y
 rontax. de los m.ºs que Paron en poder de difa
 rarmay de los de la caualay y ruyeron que por
 des de el biento de que es gozido a adudador y
 staud, los roma Prayzados con obligacion
 so lberlos a ser ruyeron a de la caualay
 de donde se toman por no tener staud
 gios ni otros efectos de que lo de

